

## ACTA SESIÓN N° 220

En la ciudad de Santiago, a jueves 24 de febrero de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 97.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 65 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 97, celebrado el 9 de febrero 2011. Al respecto, recuerda que en cumplimiento de lo acordado por este Consejo en la sesión N° 219, celebrada el 28 de enero de 2011, se procedió a conferir traslado a los servicios reclamados de todos los casos declarados admisibles. En este sentido, se informan 12 casos inadmisibles y 34 admisibles. De estos últimos, se comentan los amparos C140-11 y C144-11 presentados en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y en contra del Consejo Nacional del Consejo y las Artes, respectivamente. Por último, destaca que hay 6 reclamos presentados a propósito del tema Hidroaysén y 6 presentados por una misma persona en contra de la Municipalidad de San Fernando.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes: Aprobar el examen de admisibilidad N° 97 realizado el 9 de febrero de 2011, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C799-10 presentado por el Sr. Luis Celedón Miranda en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 29 de enero de 2011, señalando que la solicitud de información había sido derivada a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia. Dado lo anterior, la Unidad de Reclamos de este Consejo tomó contacto telefónico con la Jefa de la Oficina de Transparencia, doña María Isabel Navajas Urbina, a fin de recabar los antecedentes pertinentes destinados a la comprobación de dicha alegación. Al respecto, dicha funcionaria remitió a este Consejo, a través de correo electrónico de 26 de enero recién pasado, una copia del Memorándum N° 21.370, de 4 de octubre de 2010, mediante el cual el Secretario Municipal solicitó a la Corporación de Desarrollo Social que, en el plazo de 5 días hábiles, le remitiera la información solicitada por el Sr. Celedón Miranda. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Luis Celedón Miranda en contra de la Municipalidad de Providencia; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia que: a) Obtenga de parte de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia copia de la evaluación externa realizada por la Fundación Chile a los 6 establecimientos educacionales municipalizados de la comuna de Providencia participantes de la iniciativa denominada originalmente “Implementación de un Modelo de Gestión de Calidad” y que forma parte de los Proyectos del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación de Providencia 2009, y, una vez hecho esto, la entregue al requirente, previo pago de los costos directos de reproducción que procedan, o, en caso que dicha Corporación no posea total o parcialmente la información indicada, que informe tal circunstancia al requirente, todo ello en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N°

115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia que en lo sucesivo, en caso de no ser competente para ocuparse de una solicitud de información, proceda conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Luis Celedón Miranda, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia y Presidente del Directorio de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

b) Amparo C927-10 presentado por el Sr. Marco Mena Velásquez en contra de la Municipalidad de Los Álamos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 15 de diciembre de 2010. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar, por improcedente, el amparo presentado por don Marco Mena Velásquez en contra de la Municipalidad de Los Álamos; 2) Sin perjuicio de lo anterior, requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Álamos en los términos, y conforme a los fundamentos señalados en los considerandos 80 y 10 a 17, que: a) Entregue a don Marco Mena Velásquez copia de los documentos en los que conste la información indicada en las letras b), e) y d) del numeral 1) de la parte expositiva, especialmente el permiso de edificación y la recepción definitiva otorgados por la Dirección de Obras Municipales de dicha entidad edilicia para la construcción del alargue y pavimentación de la calle Caupolicán, de dicha comuna, así como del permiso de ocupación de un bien nacional de uso público y de los antecedentes que sirvieron de base para su otorgamiento y, en caso que no posea ningún antecedente relativo a la información en comento, indique expresamente si éstos fueron archivados, destruidos o expurgados, de conformidad con lo expuesto en el considerando 13°) de esta decisión, entregando copia del acto administrativo

que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, y en caso de no poseer dichos documentos, que expresamente lo señale en su respuesta, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Álamos que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente ni haber derivado dicha solicitud al SERVIU, ha infringido los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo **11** de la misma norma citada y en el artículo 17 de su Reglamento, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar que, en lo sucesivo y ante nuevas solicitudes de información, se reiteren las omisiones representadas y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Marco Mena Velásquez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Álamos.

c) Amparo C931-10 presentado por el Sr. Tomás Sargent Villareal en contra de la Municipalidad de La Reina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 13 de enero de 2011, señalando que, mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2010, había enviado al reclamante la información requerida. Considerando lo anterior, la Unidad de Reclamos de este Consejo se comunicó en el Sr. Sargent Villarreal a fin de solicitarle que confirmara tal situación. Al respecto, el requirente, a través de correo electrónico de 27 de enero de 2011, informó lo siguiente que no recibió ningún correo electrónico de la Municipalidad de La Reina el 30 de diciembre del año 2010, no obstante recibió en su domicilio una parte de la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Tomás Sargent Villarreal en contra de la Municipalidad de La Reina, por las consideraciones precedentes, no obstante tener por entregada, en forma extemporánea, la información referida en los literales b) y c) del punto 1) de la parte expositiva de esta decisión; 2) Remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión, una copia del borrador de la respuesta de la Municipalidad de La Reina a la solicitud de información del Sr. Sargent Villarreal, del Ordinario N° 1900/17/2009 y del documento adjunto al mismo, correspondiente al cálculo que se debe por concepto de ocupación de bien nacional de uso público del periodo comprendido entre junio de 2008 y mayo de 2009 y 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina que, en adelante, dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la misma norma citada y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Tomás Sargent Villarreal y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina.

d) Amparo C958-10 presentado por el Sr. Valentín Gajardo Ríos en contra del Servicio de Cooperación Técnica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Valentín Gajardo Ríos en contra del SERCOTEC, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Gerente General de SERCOTEC que: a) Entregue a don Valentín Gajardo Ríos copia de las Fichas de Proyecto

correspondiente a los postulantes seleccionados en el Programa de apoyo a la inversión en infraestructura productiva para microempresarios afectados por el terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010 Regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule y Bío Bío, tarjando aquella información relativa al número de teléfono de red fija y de celular y correo electrónico de los postulantes, por constituir datos de carácter personal y/o sensibles, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628; copia de las —Fichas de Inversión de los postulantes no beneficiados por el Programa, tarjando la información indicada en las letras a) y b) del considerando 7°—excluyendo aquella relativa al número de trabajadores con contrato de trabajo, al número de trabajadores actuales del negocio y al nivel de venta del mismo— y copia de los certificados de daño correspondiente a los postulantes que no fueron seleccionados, tarjando, también, aquella información relativa al nombre y RUT del postulante, todo ello en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Gerente General de SERCOETC que al no haber dado traslado a los terceros involucrados, ha infringido lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar, en lo sucesivo, que ante una situación similar se reitere la omisión representada y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Valentín Gajardo Ríos y al Sr. Gerente General de SERCOTEC.

e) Reclamo C960-10 presentado por el Sr. Rodrigo Barrientos Núñez en contra de la Municipalidad de San Miguel.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 21 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa certificación efectuada por el Director General de este Consejo el 27 de diciembre de 2010, se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo presentado por don Rodrigo Barrientos Núñez en contra de la Corporación Municipal de San Miguel, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel que proceda a: a) Actualizar en el sitio electrónico de dicha Corporación, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriada esta decisión, toda la información relativa a la nómina del personal, conforme a las normas contenidas en los literales d) de los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, y en la Instrucción General N° 9 de este Consejo, subsanando las omisiones indicadas en el considerando 6°) de la presente decisión, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Rodrigo Barrientos Núñez y al Sr. Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel.

**f) Amparo C964-10 presentado por el Sr. Alex Etcheverry Baquedano en contra del Ministerio de Justicia.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Ñuble e ingresado ante este Consejo el 22 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 17 de enero de 2011, señalando que la información había sido puesta a disposición del reclamante. Considerando lo anterior, informa que la Unidad de Reclamos de este Consejo se comunicó con el requirente para que confirmara tal circunstancia. Al respecto, el requirente junto al abogado Fabián Huepe Artigas, informó el mismo día que no había recibido el oficio indicado ni otro similar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Alex Eteheverry Saquedano en contra del Ministerio de Justicia; 2) Representar al órgano requerido que, al no haber dado traslado a los terceros cuyos derechos pudieran eventualmente verse afectados con la entrega de la información requerida, ha infringido lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar, en lo sucesivo, que ante una situación similar se reitere la omisión representada y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Alex Etcheverry Baquedano y a la Sra. Subsecretaria de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de remitir la presente decisión al reclamante a través del correo electrónico [fabian.huepe@hyf.cl](mailto:fabian.huepe@hyf.cl), señalado a efectos de su notificación.

g) Amparo C906-10 presentado por doña Gisella Avaria Flores en contra de la Municipalidad de Tal Tal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de diciembre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 26 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por doña Gisella Avaria Flores en contra de la Municipalidad de Taltal, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Taltal para que: a) Entregue a doña Gisella Avaria Flores una copia de la factura –o facturas, según sea el caso– que de cuenta de la adquisición de uniformes realizada por dicha entidad edilicia en beneficio de estudiantes del establecimiento educacional Escuela



Victoriano Quintero Soto, previo pago de los costos de reproducción, e informe el número total de alumnos que recibieron dichos uniformes (beneficiarios), todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Gisella Avaria Flores y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Taltal.

h) Amparos C970-10; C971-10; C972-10; C973-10 y C974-10 presentados por el Sr. Eduardo Araya Poblete en contra de la Municipalidad de San Pedro.

Se deja constancia en acta que atendiendo al hecho de que en los amparos Roles C970-10; C971-10; C972-10; C973-10 y C974-10, existe identidad respecto del reclamante como de la parte reclamante, para facilitar la comprensión y resolución de estos amparos, se ha resuelto acumularlos, resolviéndolos a través de su revisión en conjunto.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 28 de diciembre de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose vencido el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los amparos C970-10, C972-10, C973-10 y C974-10 y acoger parcialmente el amparo C971-10, todos ellos presentados por don Eduardo Araya Poblete en contra de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz para que: a) Entregue a don Eduardo Araya Poblete una

copia de la información indicada en el considerando 13°) de esta decisión, previo pago de los costos de reproducción, o, en caso de no poseer total o parcialmente dichos documentos, lo manifieste expresamente al reclamante, informando a este Consejo, singularizando los antecedentes faltantes; b) Informe a don Eduardo Araya Poblete si posee o no información relativa al costo de reposición de las cámaras que, eventualmente, no estén en funcionamiento por falta de mantención y/o reparación, así como la “Copia del proyecto de mantención, reparación y reposición indicando el costo y el fondo al cual ha sido postulado”, y, en caso afirmativo, entregue copia de la misma al requirente, previo pago de los costos de reproducción; c) Cumpla con lo señalado precedentemente en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz que al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente, ha infringido lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento, lo que sumado al hecho de no haber evacuado el traslado conferido por este Consejo, implica también una infracción al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y en el artículo 17 de su Reglamento, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para ajustar sus procedimientos a la Ley de Transparencia, a fin de evitar que en el futuro se reiteren omisiones como las indicados y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Eduardo Araya Poblete y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

i) Reclamo C956-10 presentado por doña María Villavicencio Lara en contra de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 20 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa certificación realizada por el Director General de este Consejo los días 21 y 22 de diciembre, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos

y observaciones mediante escrito recibido el 14 de enero de 2011. Por último, informa que el 27 de enero se fiscalizó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa por parte de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, y tras revisar la información publicada en el sitio electrónico [www.sanpedrodeatacamatransparente.cl](http://www.sanpedrodeatacamatransparente.cl) concluyó que dicha entidad edilicia cumple sólo un 31,29% de dichos deberes, evacuando, al efecto, el informe de respaldo respectivo. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por doña María Villavicencio Lara en contra de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, por infracciones a las normas de transparencia activa, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama que proceda a: a) Actualizar en el sitio electrónico de dicha entidad edilicia, [www.sanpedrodeatacamatransparente.cl](http://www.sanpedrodeatacamatransparente.cl), aquella información del área de salud relativa a las resoluciones o instrucciones que tienen efectos respecto de terceros, el personal, adquisiciones y presupuesto; publicar la información indicada en las letras e) y f) del considerando 4º de esta decisión y subsanar las observaciones indicadas en las letras a), b), c) –respecto a la información que deben contener las nóminas del personal que labora en el área de salud de la Municipalidad y la publicación de la escala de sueldos– y d) del considerando 4º ya citado, todo ello dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriada esta decisión, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas; 3) Recomendar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama que, a fin de permitir una fácil identificación de la información que debe publicar dicha entidad edilicia y un acceso expedito a la misma, establezca en su sitio electrónico un acceso diferenciado a la información relativa a la Municipalidad propiamente tal, y a aquella relativa a los servicios de educación y salud municipalizados; 4) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama que adopte las medidas administrativas y técnicas necesarias para que, en lo sucesivo, la

información a que se refiere el reclamo de doña María Villavicencio Lara sea actualizada mensualmente, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables a la especie; 5) Remitir a la Municipalidad de San Pedro de Atacama, conjuntamente con esta decisión, una copia del informe evacuado el 27 de enero de 2011 por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que da cuenta del nivel de cumplimiento de las normas de transparencia activa por parte de dicha entidad edilicia, a fin de que adopte las medidas administrativas y técnicas necesarias para dar cumplimiento íntegro a las normas legales y reglamentarias que regulan esta materia, cuyo cronograma específico debe ser informado a este Consejo dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles de ejecutoriada esta decisión y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Villavicencio Lara y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

### **3.- Varios.**

#### a) Solicitud modificación cambio fecha audiencia amparo C696-10, presentado en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, recuerda que en la tramitación del amparo C696-10 este Consejo resolvió, en la sesión N° 212, de fecha 5 de enero de 2011, decretar una medida para mejor resolver y convocar a una audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, para el 8 de marzo de 2011 a las 09.30 hrs. Al respecto, informa que el Servicio Nacional de Aduanas, mediante oficio ingresado el 3 de febrero del presente año, solicitó prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a la medida para mejor resolver decretada, motivo por el cual se hace necesario también modificar la fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia.

**ACUERDO:** Considerando que el cumplimiento previo de la medida para mejor resolver acordada en la sesión N° 212, celebrada el 5 de enero de 2011, es necesaria para realizar la audiencia decretada inicialmente para el 8 de marzo, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad: postergar la audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, encomendando al Director General de este Consejo que comuniqué esta decisión a las partes interesadas y las cite para que comparezcan el martes 22 de marzo de 2011, a las 9.30 horas,

para los mismos fines expresados en su convocatoria original.

Siendo las 10:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO